

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, correspondiente al uno de noviembre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02253/INFOEM/IP/RR/11**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintinueve de agosto de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00078/CHIMALHU/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Solicito el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, etc.)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El nueve de septiembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los

EXPEDIENTE: 02253/INFOEM/IP/RR / I I
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*CHOMALHUACAN, México a 09 de septiembre de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00078/CHIMALHU/IP/A/2011*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. [REDACTED] ANEXO AL PRESENTE LE ESTOY ENVIANDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DE PROVEEDORES QUE NOS SOLICITA, PERO QUIERO MANIFESTARLE QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULO 25 Y 25 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ESTOY IMPEDIDO DE PROPORCIONARLE DATOS PERSONALES DE DICHOS PROVEEDORES.

ATENTAMENTE

EL TESORERO MUNICIPAL

JESÚS MANUEL CANO CARRANCO

Responsable de la Unidad de Información

LIC. JOSÉ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DUANA

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN...”

Asimismo, adjunto un archivo que contiene el nombre de 326 proveedores, el cual es del tenor siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR /11
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CHIMALHUACAN-085	
MCI-860101-122	
CATALOGO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
1	OBRAS POR ADMINISTRACION
2	IXTA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
3	PLANCARTE ALBARRAN ELIZABETH
4	BETANIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
5	CASA DE MATERIALES IZTACOHUATL, S.A. DE C.V.
6	UNION DE PROP. DE VEHICULOS DE TRANSP. DE BIENES
7	JAVIER RAMIREZ RUIZ
8	CONT. Y PROMOTORA EL PORVENIR, S.A. DE C.V.
9	MARCELIANA CASTAÑEDA ALVAREZ
10	CONSTRUCTORA YAQUENAWY, S.A. DE C.V.
11	TRIBASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
12	FRANCO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
13	FEBE MOCTEZUMA ALVARADO
15	A. ALARCON Y ARQ. ASOC. S.A. DE C.V.
16	LUCIO ROMERO SANCHEZ
17	ALEJANDRO FRAGOSO ORTIZ
18	PABLO CAMACHO ORTIZ
19	PROYECTOS Y CONST. ANEL S.A. DE C.V.
20	RAMSA CONST. Y MANT. S.A. DE C.V.
21	CONALTAMAR, S.A. DE C.V.
22	CONTROL Y VERIFICACION DE CALIDAD, S.A. DE C.V.
23	FUNERALES HERRERA
24	MAURO IRETA ALFARO
25	EDUARDO PERALTA P.
26	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
27	PANIFICADORA TEXCOCO, S.A. DE C.V.
28	MERCADERO DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
29	ARMANDO OROSCO ORTEGA
30	DONGUJ, S.A. DE C.V.
31	SERVICIOS LOS PATOS, S.A. DE C.V.
32	CENTRAL DE SERVICIOS DEL PONENTE, S.A. DE C.V.
33	VILLADA COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.
34	SERVICIOS LUMOR
35	GASOLINERAS GRUP. MEX. S.A. DE C.V.
36	GASOLINERIA, S.A. DE C.V.
37	SANTOS GARCIA BELLO
38	FERNANDO RIVERA VIVEROS
39	COMPU NEZ-A, S.A. DE C.V.
40	EDUARDO MANTILLA AZAMAR
41	CENTRO PAPELERO SUNRISE, S.A. DE C.V.
42	LUJES RAFAEL CASTREJON S.
43	ALFONSO VILUCAÑA SANCHEZ
44	MARCO A. RENTERIA VALERIO
45	ENRIQUE GOMEZ CHAVARRIA
46	PATRICIA ALVAREZ LOPEZ
47	LETICIA VILLASEÑOR FRANCO
48	COPY SEG
49	VICENTE C. MARTINEZ BELTRAN
50	ELIAHU RIVERO ASOCI

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

51	PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS
52	LETICIA E. GAVILAN POMPA
53	PATRICIA TORRES GONZALEZ
54	MONICA ALBINO ROJAS
55	BANOBRAS
56	PABLO AYALA LOPEZ
57	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TIERRABLANCA, S.A. DE C.V.
58	GRUPO CORPORATIVO INTERESTATAL S.A. DE C.V.
59	TECNO CONCRETO
60	METALES MANUFACTURADOS Y ACABADOS DE CONSTRUCCION, S.A.
61	GUTIERREZ SANTIAGO ARNULFO
62	GORDILLO MENDEZ JOSE LUIS
63	SEVEX, S.A.
64	ARQUITECTURA E INGENIERIA SIGLO XXI, S.A. DE C.V.
65	MAQUINADOS Y PAJERIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
66	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ESTRADA, S.A. DE C.V.
67	MARTINEZ HIGUERA ALEJANDRO
68	MORA ASOCIADOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
69	QUETZAL, SUPERVISION Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
70	GRUPO GARCYM, S.A. DE C.V.
71	MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION GOMAR, S.A. DE C.V.
72	GIASC, S.A. DE C.V.
73	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SIRBA, S.A. DE C.V.
74	IDEAR PROYECTO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
75	JYLSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
76	ORCASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
77	IMPULSORA DE REDES, S.A. DE C.V.
78	CONSTRUCCIONES RACIONALES OTZOL, S.A. DE C.V.
79	ARAGON GARCIA JUAN
80	ALTA INGENIERIA EN CONSTRUCCION ME Y P, S.A. DE C.V.
81	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TAPIA, S.A. DE C.V.
82	CONSTRUCTORA Y DISEÑO URBANO, S.A. DE C.V.
83	CODISUSA CONSTRUCCION, DISEÑO Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.
84	COMERCIALIZADORA DE ACABADOS TEPEXPAN, S.A. DE C.V.
85	VELEZ ALCANTARA JOSE EDMLINDO
86	COMERCIAL CIP, S.A. DE C.V.
87	CUELLAR LOPEZ DOMINGO
88	REYES BENITEZ MARIA DEL ROCIO
89	EDIFICADORA JOPSA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
90	GRUPO COMERCIAL ZONA ORIENTE, S.A. DE C.V.
91	ROCE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
92	SERRANO HERRERA EDDHA GABRIELA
93	SERRANO HERRERA MARIA EUGENIA
94	CASTILLO HIGUERA GERARDO
95	CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES ROB, S.A. DE C.V.
96	INGENIERIA INTEGRAL AVANZADA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
97	LLIZ Y FUERZA DEL CENTRO
98	CONSTRUCCION Y PERFORACION ALE 2000, S.A. DE C.V.
99	PEDRAZA POSADAS CESAR RODOLFO
100	CONSTRUCCIONES MONSE, S.A. DE C.V.
101	PAREDES DE LA TORRE BENITO
102	CONSTRUCTORA CAZAHUR, S.A. DE C.V.
103	INFORMACION Y COMUNICACION ESTRATEGICA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

109	CEDILLO RUIZ ROBERTO
110	CUELLAR LOPEZ DOMINGO
111	GUZMAN HERRERA ARTEMIO OBDULIO
112	CONSTRUCCIONES ALEX, S.A. DE C.V.
113	INGENIERIA, CONSTRUCCIONES, SISTEMAS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.
114	REZA BAWUELOS LUIS ENRIQUE
115	ARQUITECTURA, LINEA Y CONSTRUCCION ALYCO MMS.A. DE C.V.
116	ALICHE CONSTRUCCION Y DISEÑO, S.A. DE C.V.
117	ALSADE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.
118	RUIZ MALDONADO JOSE ANTONIO
119	LLUGO CHAVEZ OSCAR
120	RAMIREZ GUERRERO JUAN PABLO
121	URBANIZADORA GONZALEZ, S.A. DE C.V.
122	INVERSI NOK, S.A. DE C.V.
123	DESPENSA HOGAR, S.A. DE C.V.
124	SALINAS LOAIZA PEDRO
125	CONTRERAS PEREZ ALFREDO
126	ALARCON CASTRO RAUL
127	GUERRERO CAMPOS HECTOR
128	VALENCIA VALVERDE FIDENCIO
129	FERNANDEZ MENDOZA FRANCISCO
130	BECCERRIL CENTENO JUAN ISRAEL
132	ESCALONA JUAREZ JOSE ELIAS
133	FORMAS TECNICAS CONTABLES, S.A. DE C.V.
134	GARCIA VALDEZ MIGUEL ANGEL
135	GARCIA ACATITLA JULIO CESAR
136	CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
137	VARGAS HERNANDEZ RAUL
138	MEXICO RADIOS.A. DE C.V.
139	ARELLANES VELASQUEZ RAFAEL
140	LLUNA RUIZ TORIBIO
141	FIGUEROA FLORES GUSTAVO
142	SERVICIO LLANTERO ARIZ, S.A. DE C.V.
143	ABEDOY CONTRERAS JOSE REFUGIO
144	ARRIETA JIMENEZ MA. CRISTINA YOLANDA
145	JIMENEZ CONSTANTINO IGNACIO
146	SANTIAGO ESPINOZA RAUL
147	HERRERA GARCIA JOSE LUIS
148	CANTERO CRESPO ISRAEL
149	SANCHEZ BERNAL SANDRA
150	SANCHEZ MARTINEZ JUAN ANTONIO
151	CONTROL DE OBRAS Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.
152	ABC ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.
153	COMERCIALIZADORA DEL BALZAS, S.A. DE C.V.
154	EDIFICADORA ROJAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
155	RAMIREZ GUERRERO JUAN PABLO
156	MANTENIMIENTO, ADECUACION Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
157	CONSTRUCTORA ROTSEN, S.A. DE C.V.
158	DESARROLLOS INTEGRALES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.
159	EQUIPAMIENTO Y SEÑALIZACION DE TOLLICA, S.A. DE C.V.
160	INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS PERALTA S.A. DE C.V.
161	CRUZ CIPRIAN EFREN
162	PEDRAZA DIAZ MARIA MIREYA IRIS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR /11
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

161	CRUZ CIPRIAN EFREN
162	PEDRAZA DIAZ MARIA MREYA IRIS
163	GRUPO EMPRESARIAL DE DISEÑO Y COMUNICACION PUBLICITARIA, S.A. DE C.V.
164	CAMIONES Y MOTORES INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
165	OROSCO CHAVEZ OIVAR JESUS
166	SERVICIOS GARANTIZADOS EN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
167	VAHU VIVIENDA ARQUITECTURA HABITACIONAL E INGENIERIA URBANA, S.A. DE C.V.
168	CISNEROS CASTRO CARLOS MANUEL
169	GLZIVAN AMBROSIO JUAN
170	CAHG, S.A. DE C.V.
171	CANTU BURCIAGA MA. DE LOURDES
172	DIAZ LEON JOSE LUIS
173	GRUPO CUARD, S.A. DE C.V.
174	ALVARADO JUAREZ JUAN MANUEL
175	DISEÑO, CONSTRUCCION Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.
176	JYACSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
177	SHAMROCK PRODUCCIONES, S.C.
178	ARCAMEX, S.A. DE C.V.
179	EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
180	TECH PALEM, S. C.
181	PATRONATO MADRE TRINIDAD, A.C.
182	FORMACION Y ANALISIS SOCIAL, A.C.
183	CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCION SOCIAL, A.C.
184	ORTIZ SALAS BEATRIZ EDITH
185	POVERANTZ FRANKLIN MOISES CARLOS.
186	PERALTA RAMIREZ MARLENE
187	CAVIMEX, S.A. DE C.V.
188	LUNA TOVAR CARLOS ALBERTO.
189	MEGAMED, S.A. DE C.V.
190	FERNANDEZ VALDEZ CARLOS ALBERTO
191	COMPAÑIA MUEBLERA ESCOLAR, S.A. DE C.V.
192	VILLALOBOS LUNA EVERARDO.
193	PIÑA VILLALPANDO VIRGINIA.
194	EXCAVACIONES Y NIVELACIONES, S.A. DE C.V.
195	JIMENEZ DE LUNA EVELIA
196	CONSTRUCTORA TABAQUILLO, S.A. DE C.V.
197	LOPEZ MARTINEZ FRANCISCO.
198	HERNANDEZ LAZO MARCO ANTONIO
199	CARRIZOSA CHAVEZ RODRIGO
200	ARRIETA JIMENEZ MA. CRISTINA YOLANDA
201	SANCHEZ BUENDIA ALFONSO EDMUNDO
202	GONZALEZ OVALLE EDGAR
203	VALVERDE CEDILLO JOSE MANUEL
204	FLORES ALFARO JUAN
205	MENDEZ RAMIREZ TRINIDAD
206	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
207	SOLANO SOLIS SALVADOR
208	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.
209	PEREZ CRUZ MAGDA
210	CUCHILLAS Y REFACCIONES, S.A. DE C.V.
211	AUTOMOTRIZ EL TREBOL DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.
212	FLORES RAMIREZ IRENE
213	LIBRERIA Y PAPELERIA AVANTE, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

214	INGENIERIA Y REPRESENTACIONES ELECTRODOMESTICAS, S.A. DE C.V.
215	CORDOVA ANAYA EVARISTO.
216	DIAZ BERNAL MANUEL
217	BRENDA EJZABETH CASTRO SALCEDO
218	EQUIPOS INDUSTRIALES DE INOXIDABLE, S.A. DE C.V.
219	JULIAN GARCIA JIMENEZ
220	RICARDO ARROYO DE ANDA RUIZ PALACIOS
221	DAVID VARGAS BLUSTAMANTE
222	ALRORA DIAZ NUÑEZ
223	MDTA YAÑEZ JULIO
224	ELEKTRA DEL MLENIO, S.A. DE C.V.
225	REMOQUES Y PLATAFORMAS DE TOLLUCA, S.A. DE C.V.
226	CASTRO JIMENEZ ALEJANDRO
227	DIAZ MONTES FLORENCIO ENRIQUE
228	NOLASCO LARA JOSE LUIS FELIPE
229	GEMINIS EDIFICACIONES Y CAMINOS, S.A. DE C.V.
230	OBRAS, PROYECTOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.
231	MONTE ALBAN, EDIFICACION Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.
232	MASTER PLANING, S.A. DE C.V.
233	EYCA EDIFICACIONES Y CAMINOS, S.A. DE C.V.
234	INDUSTRIA CONSTRUCTORA MEXICANA, S.A. DE C.V.
235	INDUSTRIAS TREJO DE ZACATLAN, S.A. DE C.V.
236	AREVALO SANCHEZ GERARDO
237	QUETZALCOATL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
238	RUIZ ROSAS JAVIER
239	CONSERVACION Y CONSTRUCCION VELE, S.A. DE C.V.
240	RODRIGUEZ GUTIERREZ ARTURO
241	MICRO TECNOLOGIAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
242	SALAS MOLINERO EDUARDO
243	RODRIGUEZ GUTIERREZ DAVID
244	COSSIO SANTEJSES VICTOR HUGO
245	MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES, S.A. DE C.V.
246	NUÑEZ LOPEZ MARIO ANTONIO
247	CASILLAS CHAVEZ RUBEN DARIO
248	LARA COVARRUBIAS EVERARDO
249	CABAÑAS LOPEZ ESMERALDA
250	ARRIETA JIMENEZ ESTELA
251	ORDOÑEZ PEÑA JULIETA
252	ROJAS PACHECO PEDRO
253	CORONA BUENDIA MARIA GUADALUPE
254	EXCELSIOR O.A. EDITORIAL, S.C. DE R.L.
255	PEREZ SANDOVAL RICARDO
256	ROMERO CEDILLO MOISES
257	GONZALEZ VILLAR MARGARITO
258	AUCIA BALDERRABANO QUINTANA
259	INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA URBANA, S.A. DE C.V.
260	A B C DE MATERIALES, S.A. DE C.V.
261	INMOBILIARIA AZUL, S.A. DE C.V.
262	MATERIALES LIBERTAD, S.A. DE C.V.
263	LOMILSA EDIFICACION S.A. DE C.V.
264	DACIFER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
265	EDIFICACIONES TRIVAL, S.A. DE C.V.
266	CONSTRUCTORA ARLIC, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR /11
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

265	CONSTRUCTORA ARLIC, S.A. DE C.V.
267	ASG CONSULTORES
268	GRUPO COVASA, S.A. DE C.V.
269	AGUATOTAL, S.A. DE C.V.
270	LOMILSA EDIFICACION, S.A. DE C.V.
271	ROSALES MARTINEZ ROBERTO CARLOS
272	RIVERA MARTINEZ MARCO ANTONIO
273	INDUSTRIAL MA, S.A. DE C.V.
274	CIMA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
275	MATIAS AGUILAR JUAN JAVIER
276	TELLO CHAVEZ MARIA DEL ROCIO
277	PIMENTEL VELAZQUEZ FRANCISCO ALFREDO
278	LOPEZ TORRES OMAR
279	JIMENEZ CEDILLO MARIA DE LOURDES
280	RAMIREZ JUAREZ MARIA DE JESUS
281	GARCIA AGUILAR GUILLERMO
282	VALVERDE CEDILLO GLORIA
283	DELGADILLO YAÑEZ CORNEJIA
284	MARTINEZ SILVA JUAN MANUEL
285	AGUILAR GALINDO RAFAEL
286	APOYO TECNICO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.
287	MY MCOMUNICACIONES SPEED, S.A. DE C.V.
288	ZAPATA MOTORS, S.A. DE C.V.
289	ESTEBAN ESPINOZA ESTRADA
290	LOPEZ RODRIGUEZ JAIME
291	FLORES HERNANDEZ ARMANDO
292	JIMENEZ MURILLO MIGUEL ANGEL
293	HERNANDEZ PUJIDO FRANCISCO JAVIER
294	RAMOS PIMENTEL LUCIA
295	HALACH VINIC, A.C.
296	COMERCIALIZADORA J.A.M.C.E.E.M S.A. DE C.V.
297	GRANADOS VICTORINO DENET
298	GUERRERO NAPOLES EDGAR OMAR
299	TRANSPORTADORA TURISTICA ESCA, S.A. DE C.V.
300	SISTEMAS GRAFICOS DIGITALES, S.A. DE C.V.
301	RAMIREZ GONZALEZ IVAN EDUARDO
302	GRUPO STA, S.A. DE C.V.
303	SEDUTTI, S.A. DE C.V.
304	F.O. TECNOCOM S.A. DE C.V.
305	TENDIENDO PUENTES, S.A. DE C.V.
306	CARMONA MARTINEZ JUAN MANUEL
307	MAR COMUNICACION INTEGRAL, S.A. DE C.V.
308	CAXCAN, S.A.
309	SERVICIOS MESOAMERICANOS, S.A. DE C.V.
310	HABITEC CONSTRUCCION ARQUITECTONICA Y URBANISTICA, S.A. DE C.V.
311	JOSEPO CONSTRUCTORES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
312	LIBSO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.
313	EMULSIONES Y ADITIVOS, S.A. DE C.V.
314	ESCALANTE VILLASEÑOR ERNESTO
315	MIGUELA GUILLEN GONZALEZ
316	VELAZQUEZ GALENO GRETEL
317	GARCIA FLORES ISIDRO
318	SISTEMA MUNICIPAL P/EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CHIMALHUACAN
319	ROGELIO FERNANDO FERNANDEZ DIAZ
320	SAAVEDRA MATIAS ALBERTO
321	ZAMORA GONZALEZ MA. GUADALUPE RUTH
322	RUIZ TORRES MA. GUADALUPE
323	ANTONIO HUERTA GUTIERREZ
324	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO HERGER, S.A. DE C.V.
325	D&D CORPORATIVO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.
326	SAUNAS FAJARDO ALEJANDRO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR /11
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el tres de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02253/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“Respuesta incompleta y desfavorable. A decir del ayuntamiento, me entregaron una versión pública del padrón de proveedores, pero no acompañan el acuerdo del comité de información y no toman en cuenta que una persona jurídico-colectiva no está protegida por la ley de transparencia y aun así omiten otorgarme su domicilio y demás datos de identificación.”

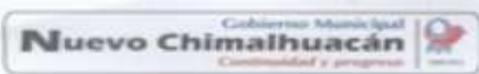
CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, expresó:

“...MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA DEL INFOEM ADJUNTO ENVIÓ A USTED EL RECURSO DE REVISIÓN 02253/INFOEM/IP/RR/2011 JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A DICHO EXPEDIENTE, EL CUAL SE DESPRENDIÓ DE LA SOLICITUD NÚMERO 00078/CHIMALHU/IP/A/2011. SIN OTRO PARTICULAR, LE REITERO LAS SEGURIDADES DE MI MÁS AMPLIA CONSIDERACIÓN...”

Asimismo, anexó el oficio siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**Nuevo Chimalhuacán**
Gobierno Municipal
Continuidad y progreso

H. Ayuntamiento Constitucional
de Chimalhuacán
2009-2012

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"
CHIMALHUACAN, MEXICO. A 10 DE OCTUBRE DEL 2011
OFICIO NUMERO DGTM/290/2011

LIC. JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ DUANA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E .

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD 00078/CHIMALHU/IP/A/2011, PRESENTADA POR EL [REDACTED] A TRAVEZ DEL SICOSIEM, DE LA CUAL SE DESPRENDE EL RECURSO DE REVISION 0225V/INFOEM/IP/RR/2011, ME PERMITO MANIFESTARLE QUE YA LE FUE ENTREGADA LA INFORMACION QUE EL AHORA RECURRENTE PIDIO, Y EN REFERENCIA A SU PRONUNCIAMIENTO, ME PERMITO COMENTARLE LO SIGUIENTE: QUE EN RELACION A QUE SE ENTREGO UNA VERSION PUBLICA DEL PADRON DE PROVEEDORES, TAL SITUACION ES CIERTA, TODA VEZ QUE LA TESORERIA MUNICIPAL, EFECTIVAMENTE CUENTA CON UN CATALOGO DE PROVEEDORES QUE CONTIENE EL NOMBRE, GIRO COMERCIAL QUE ATIENDE, DOMICILIO, TELEFONO, E-MAIL (CORREO ELECTRONICO); ASI MISMO DENTRO DE ESTE CATALOGO SE ENCUENTRAN PROVEEDORES QUE SON PERSONAS FISICAS Y PROVEEDORES QUE SON PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS PARA LA LEGISLACION LOCAL, O COMO LO REFUTA LA LEGISLACION FEDERAL, PERSONAS MORALES.

DETERMINADO LO ANTERIOR EN PRIMER TERMINO Y ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, ESTE ENTE MUNICIPAL COMO SUJETO OBLIGADO DEBE HACER PUBLICA LA INFORMACION RELATIVA A LAS PERSONAS A LAS QUE ENTREGUE POR CUALQUIER MOTIVO, RECURSOS PUBLICOS, Y EN RAZON DE LO CUAL EL CATALOGO DE PROVEEDORES DEBE SER CONSIDERADO DE CARÁCTER PUBLICO, ATENDIENDO A QUE LAS PERSONAS QUE LO INTEGRAN, SEAN FISICAS O MORALES, HAN RECIBIDO EN ALGUN MOMENTO UN RECURSO PUBLICO POR PARTE DE ESTA TESORERIA MUNICIPAL, PERO NO MENOS CIERTO RESULTA QUE EN LA ESPECIE O CASO CONCRETO, LOS DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN TANTO LAS PERSONAS FISICAS, COMO LAS JURIDICAS COLECTIVAS, DEBEN SER RESGUARDADOS POR ESTE SUJETO OBLIGADO POR SER CONSIDERADOS COMO INFORMACION CONFIDENCIAL, MAXIME QUE NO MEDIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE LAS MISMAS PARA DIFUNDIRLOS Y HACERLOS PUBLICOS, Y ESTO APLICA TAMBIEN A LOS DOS TIPOS DE PERSONAS A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA, PUES ES DE EXPLORADO DERECHO, QUE LAS PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS, SON FICTICIAS PUES NO SON CORPOREAS, PERO QUE SE COMPONEN CIERTAMENTE POR PERSONAS FISICAS, QUIENES EN LO NINDIVIDUAL O EN

Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 56330
Tel: 58 52 57 71 - 58 52 57 72 - 58 52 57 73

2011

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Nuevo Chimalhuacán
Gobierno Municipal
Continuidad y progreso

H. Ayuntamiento Constitucional
de Chimalhuacán
2009-2012

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

LO GENERAL, TIENEN DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y LA LEY DE LA MATERIA, COMPELE A ESTE SUJETO OBLIGADO A RESGUARDAR LOS DATOS PERSONALES, DE DICHAS PERSONAS FISICAS QUE EN SU CONJUNTO FORMAN UNA JURIDICO COLECTIVA O MORAL EN SU CASO.

AUNADO A LO ANTERIOR, ME PERMITO COMENTARLE QUE EL MAXIMO TRIBUNAL DE LA NACION, HA DETERMINADO QUE LA LLAMADA TEORIA DEL CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, HA QUEDADO SUPERADA, PUES HOY DIA TODAS LAS AUTORIDADES DEBEN SER GARANTES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y YA NO SOLAMENTE CONSTRIÑE AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION O A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION VELAR POR LOS MISMOS, SINO QUE TODAS LAS AUTORIDADES TANTO LOCALES COMO FEDERALES, ES POR ELLO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DEBE SER GARANTE DE SALVAGUARDAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PADRON DE PROVEEDORES, EN CONCORDANCIA CON LO ORDENADO CON LO MAS ENCUMBRADO DE NUESTROS TRIBUNALES.

LO ANTERIOR PARA QUE SE LE INFORME A LOS CC. COMISIONADOS DEL ITAIPEM, DEL CABAL CUMPLIMIENTO SOBRE ESTE ASUNTO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, LE ENVIO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE
EL TESORERO MUNICIPAL

C. JESUS MANUEL CANO CARRANCO

C.C.P. C. JESUS TOLENTINO ROMAN BORRORQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL - PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO

2009-2012

Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 56330
Tel: 56 52 57 71 - 56 52 57 72 - 56 52 57 73

2011

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por Juan Gabriel Salazar Martínez, misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, el nueve de septiembre de dos mil once, por tanto el plazo de quince días hábiles de mérito, transcurrió del doce de septiembre al tres de octubre de dos mil once; por tanto, si el recurrente interpuso vía electrónica, el medio de impugnación el tres de octubre de dos mil once, entonces esa interposición está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada*
- III...*
- IV...”*

En el caso se actualiza la referida hipótesis normativa, en atención a que el recurrente expresó que la información solicitada se entregó en forma incompleta.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

En el caso el escrito de interposición del recurso fue presentado vía **SICOSIEM**, por lo que cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita.

SÉPTIMO. El recurrente aduce esencialmente como motivo de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

inconformidad que el sujeto obligado manifestó que le entregaba una versión pública del padrón de proveedores pero no acompañaron el acuerdo del comité de información y no tomaron en cuenta que algunos de los proveedores son personas jurídicas colectivas.

En este contexto y por cuestión de método, en principio procede pronunciarse respecto del argumento compendiado con el inciso b).

A efecto de pronunciarse en relación con la inconformidad planteada por el recurrente, es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico.

El derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Asimismo, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

En estas circunstancias, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información en la cual se le pidió el catálogo o padrón de proveedores, entregó un listado con los nombres de las personas físicas y jurídico colectivas que son proveedores del ayuntamiento, manifestando el Titular de la Unidad de Información que es una versión pública del citado catálogo ya que el original contiene datos personales.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Como se ha señalado, en aras del principio de máxima publicidad que rige en materia de transparencia, toda la información generada por los sujetos obligados es, en principio de acceso público, y únicamente puede ser restringida en los casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, esto es, que se actualiza alguno de los supuestos normativos establecidos en los artículos 20 y 25 de la ley de la materia.

En efecto, la propia normatividad de la materia establece los supuestos específicos en los cuales se pueden negar el acceso a la información pública y señala un procedimiento a través del cual el sujeto obligado, puede clasificar la información como reservada o confidencial, y señala que el ente facultado para restringir información es únicamente el Comité de Información a través de un acuerdo de clasificación.

En el caso, el sujeto obligado manifestó que en el catálogo de proveedores obran datos personales, por lo que entregó únicamente una lista con los nombres de los proveedores del ayuntamiento, lo que constituye una violación a la ley de la materia puesto que para negar información que obra en poder del sujeto obligado, es menester que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación debidamente fundado y motivado, en el que exprese la hipótesis normativa de clasificación en la cual se subsume la información solicitada.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado no cumplió con las formalidades que señala la ley de la materia a efecto de poder clasificar la información como confidencial.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

No obstante lo anterior, este Instituto tiene la obligación de verificar si la la información contenida en el catálogo de proveedores constituye información confidencial susceptible de ser clasificada en términos del artículo 25, fracción I, de la ley de la materia.

En ese sentido, la protección de datos personales únicamente puede invocarse tratándose de personas físicas y no de personas morales o jurídicas, ya que la fracción II, del artículo 2 del citado ordenamiento legal, así lo prevé expresamente al señalar que los datos personales son aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Sirve de apoyo, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, julio de 2008, tomo XXII, página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

No obstante lo anterior, tratándose de proveedores, la clasificación de los datos personales de las personas físicas no puede llevarse a cabo, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de dicha persona, con el derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos, permite concluir que es superior éste último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos al ayuntamiento, como lo son los proveedores, renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden al ayuntamiento, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio, atento que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Lo anterior se robustece con el contenido del penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En las relatadas consideraciones, el listado de proveedores entregado por el sujeto obligado no satisface el derecho de acceso a la información pública del recurrente, por lo que procede modificar la respuesta y ordenarle haga entrega del catálogo o padrón de proveedores.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad en los términos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado por las consideraciones y para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE,; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02253/INFOEM/IP/RR /11
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA VOTACIÓN)
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE UNO DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
02253/INFOEM/IP/RR/2011.**